

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 490 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 6 JUL. 2024



VISTOS: El Memorándum N° 0686-2024-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II-AND., de fecha 08 de marzo del 2024 sobre aprobación mediante acto resolutivo del documento técnico denominado "Plan de Trabajo para la Atención a Poblaciones Afectadas por efectos de las Intensas Precipitaciones Pluviales por el Cambio Climático, con presencia del MINSA, DIGERD y la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas", en mérito al Informe N° 015-2024/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, canalizado a través de la Hoja de Trámite N° 02292; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Estado señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala; La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante la situación de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, basados en los principios de protector, bien común, subsidiaridad, equidad, acción permanente, sistémico y auditoria de resultados;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala; las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad de la entidad; esta función es indelegable;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM señala que la respuesta, como parte de la Gestión de Riesgo de Desastres, está constituido por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de lo ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo:

Que, el artículo 2° de la Ley 28851. "Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia", establece que los planes de contingencia son instrumentos de gestión que, definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias, y la rehabilitación en caso de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al 2050, que es de aplicación inmediata por todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el marco de sus competencias. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, e cuanto les sea aplicables;

Que, el artículo 5° del referido dispositivo legal señala: "Las entidades de la administración pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, en el marco de sus funciones y competencias, considerando los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). Para tal efecto, dichas entidades coordinan con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fi n de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050."

Que, el precitado "Plan de Trabajo para la Atención a Poblaciones Afectadas por efectos de las Intensas Precipitaciones Pluviales por el Cambio Climático, con presencia del MINSA, DIGERD y la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas 2024", tiene el objetivo fortalecer la presencia del Ministerio de Salud (MINSA), Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa









GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 4q0 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 6 JUL. 2024



ESIGNAL DE CONTROL DIRECCIÓN DIRECCIÓN DE CONTROL DE CO

Nacional en Salud (DIGERD), y la Dirección de Salud Apurímac II, en atención a poblaciones afectadas por efectos de intensas precipitaciones pluviales por cambio climático, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de los niveles de salud de la población de comunidades de menor desarrollo social y alta vulnerabilidad por el cambio climático del año 2024, disminuir la inequidad en el acceso a los servicios de salud en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Andahuaylas, fortalecer las capacidad de los recursos humanos de los servicios locales de salud en comunidades de menor desarrollo social y fortalecer la oferta móvil en dichas comunidades de menor desarrollo social en el ámbito nuestra provincia;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

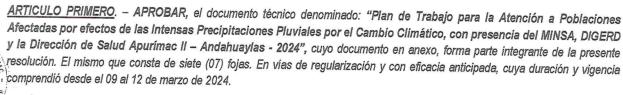
Que, mediante la Hoja de Trámite Administrativo (HTA) N° 2292 que adjunta el Informe N° 015-2024/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, de fecha 07 de marzo de 2024 el Coordinador de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres remite al Director General de la DISA APURIMAC II el "Plan de Trabajo para la Atención a Poblaciones Afectadas por efectos de las Intensas Precipitaciones Pluviales por el Cambio Climático, con presencia del MINSA, DIGERD y la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas - 2024" para su conocimiento, revisión y aprobación por acto resolutivo. Po lo que, de los documentos de vistos, corresponde estimar dicha petición por ajustarse a Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Res<mark>olución E</mark>jecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, al Coordinador de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y ejecución de las disposiciones establecidas en el presente Plan, de conformidad con las normas legales vigentes.

<u>ARTICULO TERCERO.</u> –NOTIFICAR, la presente resolución al Coordinador de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fvd.

DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ

COY: N° 23633

DIRECTOR GENERAL

D.E.P.E. 1

CPC Lat Martin S

Molero beker